

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias incluso los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, por adelantado..... 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 25
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos, en la cual, usando de las facultades que concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de 14 años y ocho meses de cadena impuesta á Anselmo Ortega Rica por cada uno de nueve delitos de falsedad se conmute por la de seis meses de prision correccional:

Considerando que de la rigurosa aplicacion del Código resultará en este caso notablemente excesiva la pena de 14 años de cadena, atendidos el grado de malicia que suponen los actos castigados y el ningun daño que por ellos se causó:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar cada una de las nueve penas de 14 años y ocho meses de cadena que se impuso á Anselmo Ortega Rica en las causas de que va hecho mérito por la de seis meses de prision correccional.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Ruiz Raya, Manuel Cobo Poyatos, Fernando Ruiz Molina y Torcuato Cobo Puga pidiendo indulto de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional que la Audiencia de Granada impuso á cada uno de ellos en causa por el delito de disparo de arma de fuego:

Considerando que los reos han observado una conducta irreprochable ántes de delinquir, que son el amparo y sosten de sus respectivas familias, que la parte agraviada les perdona, y que por el estado de la poblacion al cometerse el delito este tuvo algo de político:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Juan Ruiz Raya, Manuel Cobo Poyatos, Fernando Ruiz Molina y Torcuato Cobo Puga de la pena de cuatro años y dos meses de prision correccional que les fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Calderon y Collantes.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Habiendo fallecido el Sr. D. José Ramon Mackenna, Senador por la provincia de Lérida, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion provincial y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Lérida, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose admitido la renuncia que del cargo de Senador por la Universidad de Zaragoza ha presentado el señor D. Jerónimo Borao y Clemente, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Universidad de Zaragoza, con sujecion á los artículos 48 al 52 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo optado por el cargo de Senador por derecho propio el Sr. D. Antolin Monesillo, Arzobispo de Valencia, elegido por el Cabildo eclesiástico del Arzobispado de Granada, y comunicada esta vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por el Cabildo eclesiástico del Arzobispado de Granada, con sujecion al art. 23 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo optado por el cargo de Senador vitalicio el Sr. D. Francisco Manuel Rui Gomez, Marqués de San Isidro, elegido por la provincia de Leon, y comunicada esta vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Leon, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiendo optado por el cargo de Senador vitalicio el Sr. D. Francisco Caballero y Rozas, Marqués de Torneros, elegido por la provincia de Leon, y comunicada la vacante por el Senado:

Visto el art. 58 de la ley electoral de 8 de Febrero del último año,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Senador por la Diputacion y Compromisarios de los distritos municipales de la provincia de Leon, con sujecion á los artículos 30 al 55 de la ley electoral del Senado.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion de 22 del actual el distrito de Albocacer, provincia de Castellon:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Albocacer, provincia de Castellon.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del día 19 del mes actual el distrito de la capital de la provincia de Burgos:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de la capital de la provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

Habiéndose declarado vacante por el Congreso de los Diputados en sesion del día 19 del actual el distrito de Villadiego, provincia de Burgos:

Visto el art. 131 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A los 20 dias de la fecha del presente decreto tendrá lugar la eleccion de un Diputado á Cortes en el distrito de Villadiego, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Resultando del expediente instruido á instancia de D. Vicente Fernandez de Vazquez y elevado por esa oficina general á este Ministerio que dicho intere-

sado obtuvo el núm. 33 de calificación en las oposiciones celebradas en Junio de 1868 para el ingreso en el cuerpo de Letrados de Hacienda, que creó la ley de 29 de Mayo del mismo año, siendo destinado por Real orden de 2 de Julio á la Administración de Cáceres: que estando desempeñando este destino, el Gobierno Provisional, por orden de 19 de Noviembre del propio año, expedida por el Ministerio de Ultramar, lo nombró Teniente Fiscal de la clase de segundos de la Audiencia de la Habana, para cuyo destino se embarcó en Cádiz el 13 de Diciembre en el vapor *Comillas*, tomando posesion de dicho cargo el 3 de Febrero de 1869: que siguiendo desde entonces en la carrera fiscal de Ultramar, y residiendo accidentalmente en esta Corte en uso de Real licencia, ha acudido á este Ministerio en 17 de Diciembre del año próximo pasado manifestando que ha visto publicado en la GACETA de 23 de Octubre último el escalafon del cuerpo de Letrados y que en él no figura su nombre en la clase que le corresponde por sus derechos adquiridos, los cuales nunca ha pensado renunciar, ya por fundarse en una oposicion, ya por estar reconocidos á los de su clase por la orden de 9 de Julio de 1869, por cuyas razones solicita que se le comprenda en el escalafon del cuerpo entre los que tienen expresamente reservados sus derechos; y por último, que V. E. al elevar á este Ministerio el expediente propone, con fecha 14 de Febrero último, que se declare que la salida del recurrente de la escala activa del cuerpo se entienda que es con reserva de los derechos que le corresponden:

Vista la Real orden de 24 de Setiembre de 1868, y la orden del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869:

Considerando que tanto por la disposicion 4.ª de la primera citada orden como por la regla 4.ª de la segunda, así los Letrados electos como los ya en activo servicio que renunciaron, no tomen posesion de su destino ó abandonen el que se hallaren sirviendo sin alegar y probar justa causa, perderán sus derechos para lo sucesivo, siendo dados de baja en el cuerpo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que Don Vicente Fernandez de Vazquez perdió sus derechos en el cuerpo de Letrados y fué debidamente dado de baja en él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Asesor general de este Ministerio, Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: No siendo justo ni razonable, y no estando admitido en ningun cuerpo de escala, que los individuos del mismo conserven indefinidamente sus derechos despues de haberlos abandonado, para volver á él mientras el Estado por su parte no conserve ninguno sobre ellos, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que en ningun caso podrá abandonar el servicio en el cuerpo de Letrados de Hacienda ninguno de sus individuos sin obtener ántes Real licencia expresa para ello de este Ministerio, la cual se entenderá concedida por el plazo de dos años ó por el menor que en la orden se fije, y que si trascurrido el plazo señalado no vuelve el interesado á prestar sus servicios en el cuerpo, sea dado de baja definitivamente en él.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Asesor general de este Ministerio, Director general de lo Contencioso del Estado.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista acerca de si los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen participacion en la multa de 1.700 pesetas que por el mismo se ha impuesto á los Sres. Ortúeta y Zuazubiscar, del comercio de esta capital, con sujecion al art. 33 del Código de Comercio, por la falta del libro de inventario para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para lo sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de que se conceda á dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces:

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario, al Juzgado que en la cuestion ha intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior jerárquico, ó sea á la Audiencia de este territorio, ante la cual pudiera acudir la Sociedad del Timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion á sus agentes en la multa de que se trata:

Considerando, en cuanto al segundo extremo que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para

lo sucesivo debe darse á la regla 4.ª de la citada circular de 3 de Febrero de 1863, que no sólo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion á los Visitadores en las referidas multas, porque deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley, en lo cual siempre tiene un interés el Estado, sino porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes; y considerando por último que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz, sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiria si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que efectúen;

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado, ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortúeta y Zuazubiscar de no llevar el libro de inventario.

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que los Visitadores de la renta del sello del Estado tienen derecho á la tercera parte de las multas que impongan las Autoridades judiciales por infraccion del Código de Comercio, denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con lo propuesto por el Ministerio de Fomento para evitar la invasion de la phylloxera, sin perjuicio de las nuevas medidas que convenga establecer y como adiccion á las adoptadas por este Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que se prohiba en absoluto la importacion de toda planta viva, de cualquiera especie que sea, por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares.

2.º Que esta prohibicion se aplique á todas las procedencias sin distincion alguna, ya sean del extranjero, ya de los puertos españoles de África, de las islas Canarias y de las provincias españolas de Ultramar.

3.º Que las plantas vivas que se pretendan introducir y sus envases se inutilicen por completo, dando las Aduanas cuenta del hecho y de todos los detalles de la importacion al Gobernador civil de la provincia, ó al Alcalde de la localidad si el punto de la detencion ó del reconocimiento no estuviere en una capital de provincia, para que dicha Autoridad adopte la resolucion que proceda.

Y 4.º Que se den por recordadas y reproducidas á las Aduanas y Resguardos, para la prohibicion que hoy se establece, las prevenciones hechas por este Ministerio de Hacienda y por la Direccion general de Aduanas, publicadas en las GACETAS de 12 de Diciembre de 1873, 7 de Diciembre de 1875 y 18 de Setiembre de 1877, respecto al mayor cuidado y esmerulosidad en los reconocimientos y castigo por falta de celo y vigilancia, en cuanto al cumplimiento de las prohibiciones ya establecidas de importar cepas, sarmientos, barbados y plantas de los géneros *cissus* y *ampelopsis*, patatas y sus desperdicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: Habiendo ampliado hasta 34 el número de los Vocales elegibles de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones por Real decreto de 28 de Enero de este año, es conveniente también aumentar el número de Vocales, cuya presencia es necesaria para la celebracion de las sesiones con el fin de que estas tengan la mayor solemnidad posible. En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido mandar que se modifique la primera parte del párrafo primero del art. 16 del reglamento orgánico de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones, fijando en 17 el número de los Vocales necesarios para que las discusiones puedan tener lugar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 30 del corriente se satisfaga en la Tesoreria Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto

de los créditos comprendidos en la relacion del octavo grupo, última cuarta parte, con el núm. 50 de presentacion, los números 31 al 69 y parte del 61.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Esta Direccion ha dispuesto que el día 1.º de Abril próximo empiece la presentacion en la misma de los documentos de crédito procedentes de servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos que han de ser comprendidos en el undécimo grupo, los cuales serán satisfechos cuando corresponda, previo sorteo del número de presentacion marcado por este centro en cada uno de los expresados documentos.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Director general, Magaz.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, segundo semestre de 1875, factura núm. 1.824 de señalamiento.

Primer semestre de 1876, facturas números 1.733 y 1.734 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 1.505 y 1.506 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 1.360 al 1.362 de señalamiento.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.034 al 1.040 de señalamiento.

Resguardo amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1877, facturas números 474 al 476 de señalamiento.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1876, factura número 231 de señalamiento.

Segundo semestre de 1876, facturas números 293 al 295 de señalamiento.

Primer semestre de 1877, facturas números 258 al 262 de señalamiento.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 1.º del próximo Abril, de diez á dos de la tarde:

Libramientos por las dos terceras partes en metálico de los efectos públicos correspondientes al segundo semestre de 1872 libramientos números 231 al 230 de nuevo señalamiento.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden de 26 de Febrero último la contratacion en subasta pública del suministro de 300 toneladas métricas de hulla cribada al precio de 40 pesetas 50 céntimos; 200 toneladas métricas de hulla menuda al precio de 23 pesetas, y 300 toneladas métricas de briquetas ó aglomerados al precio de 42 pesetas por tonelada, que se consideraran necesarias en las minas de Almaden durante el próximo año económico de 1878-79, esta Direccion general ha acordado señalar para la celebracion de la subasta el día 30 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, y que se admitan proposiciones durante media hora en este centro directivo, en la Superintendencia de las minas de Almaden y en las Administraciones económicas de Córdoba y Oviedo, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; debiendo hacer constar que serán desechadas en el acto todas las proposiciones que no se ajusten al modelo que á continuacion se inserta.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, P. O., Francisco Polo.

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 300 toneladas métricas de combustible mineral, de las clases que determina el caso 1.º de la segunda condicion, para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878-79, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios señalados en la condicion 5.ª (Y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de....., expresado en letra, por 100 comun á los tres tipos.)

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1838.

NÚMERO 1.531.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1838 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Direccion general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1839, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mils.
PROVINCIA DE BADAJOZ.			
174486	Ayuntamiento de Malpartida de la Serena.	Julio 1865.....	414.885
174487	Idem de id. (adicional).	Setiembre id....	430.208
174488	Idem de id.....	Octubre id....	267.652
174489	Idem de id. (adicional).	Noviembre id....	338.737
174490	Idem de id.....	Diciembre id....	20.681
174491	Idem de id.....	Febrero 1866....	14.380
174492	Idem de id.....	Marzo id.....	27.853
174493	Idem de id.....	Abril id.....	162.127
174494	Idem de id.....	Mayo id.....	133.674
174495	Idem de id. (adicional).	Junio id.....	253.345
174496	Idem de id.....	Julio id.....	65.162
174497	Idem de id. (adicional).	Setiembre id....	485.541
174498	Idem de id.....	Agosto id.....	61.923
174499	Idem de id.....	Octubre id....	150.353
174500	Idem de id. (adicional).	Noviembre id....	29.278

NÚMERO de Orden.	CORPORACIONES.	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mds.
474301	Ayuntamiento de Malpartida de la Serena.	Enero 1867.....	290742
474302	Idem de id.	Febrero id.....	273243
474303	Idem de id. (adicional).	Marzo id.....	193972
474304	Idem de id.	Mayo id.....	303667
474305	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	431651
474306	Idem de id.	Junio id.....	458383
474307	Idem de id.	Julio id.....	268443
474308	Idem de id.	Agosto id.....	61197
474309	Idem de id. (adicional).	Septiembre id.....	333199
474310	Idem de id. (id.)	Octubre id.....	439615
474311	Idem de id.	Noviembre id.....	401440
474312	Idem de id.	Diciembre id.....	253421
474313	Idem de id.	Enero 1868.....	293240
474314	Idem de id.	Marzo id.....	329276
474315	Idem de id. (adicional).	Mayo id.....	473162
474316	Idem de id.	Junio id.....	82440
474317	Idem de id.	Julio id.....	157273
474318	Idem de id.	Agosto id.....	470441
474319	Idem de id.	Septiembre id.....	4835
474320	Idem de id.	Octubre id.....	870430
474321	Idem de id.	Noviembre id.....	90364
474322	Idem de id.	Diciembre id.....	25600
474323	Idem de id. (adicional).	Enero 1869.....	3529
474324	Idem de id.	Febrero id.....	590634
474325	Idem de id.	Marzo id.....	9632
474326	Idem de id.	Abril id.....	482752
474327	Idem de id. (adicional).	Mayo id.....	98434
474328	Idem de id.	Junio id.....	239275
474329	Idem de id.	Julio id.....	328514
474330	Idem de id.	Agosto id.....	253437
474331	Idem de id.	Septiembre id.....	436
474332	Idem de id.	Octubre id.....	387376
474333	Idem de id.	Noviembre id.....	993056
474334	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	498722
474335	Idem de id.	Diciembre id.....	320
474336	Idem de id.	Enero 1870.....	482732
474337	Idem de id.	Febrero id.....	354142
474338	Idem de id.	Marzo id.....	309272
474339	Idem de id.	Abril id.....	460
474340	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	87120
474341	Idem de id.	Mayo id.....	203734
474342	Idem de id.	Junio id.....	225807
474343	Idem de Mengabril.	Diciembre 1868.....	23400
474344	Idem de id.	Febrero 1869.....	447447
474345	Idem de id.	Mayo id.....	43466
474346	Idem de id.	Octubre id.....	443577
474347	Idem de id.	Noviembre id.....	460030
474348	Idem de id.	Diciembre id.....	36
474349	Idem de id.	Febrero 1870.....	384825
474350	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	2567042
474351	Idem de id.	Marzo id.....	342057
474352	Idem de id.	Abril id.....	40080
474353	Idem de Medina de las Torres (adicional).	Noviembre 1868.....	41469
474354	Idem de id. (id.)	Diciembre id.....	627918
474355	Idem de id. (id.)	Enero 1869.....	74733
474356	Idem de id.	Febrero id.....	947438
474357	Idem de id. (adicional).	Marzo id.....	30830
474358	Idem de id. (id.)	Mayo id.....	972325
474359	Idem de id.	Julio id.....	435238
474360	Idem de id.	Septiembre id.....	392373
474361	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	2475787
474362	Idem de id. (id.)	Octubre id.....	879023
474363	Idem de id. (id.)	Noviembre id.....	31987
474364	Idem de id. (id.)	Diciembre id.....	404188
474365	Idem de id. (id.)	Enero 1870.....	215400
474366	Idem de id. (id.)	Marzo id.....	4249453
474367	Idem de id.	Mayo id.....	63984
474368	Idem de id. (adicional).	Idem id.....	4008476
474369	Idem de id. (id.)	Junio id.....	4236460
474370	Idem de Oliva de Mérida.	Julio 1869.....	96
474371	Idem de id.	Agosto id.....	711230
474372	Idem de id.	Septiembre id.....	938
474373	Idem de id.	Octubre id.....	510840
474374	Idem de id.	Noviembre id.....	270216
474375	Idem de id.	Diciembre id.....	2087072
474376	Idem de id.	Febrero 1870.....	272300
474377	Idem de id.	Marzo id.....	46160
474378	Idem de id.	Mayo id.....	328030
474379	Idem de id.	Junio id.....	361470
474380	Idem de Puebla del Maestre (adicional).	Mayo 1869.....	400
474381	Idem de id.	Julio id.....	992062
474382	Idem de id.	Mayo 1870.....	265200
474383	Idem de Puebla de la Reina (adicional).	Noviembre 1868.....	474200
474384	Idem de id. (id.)	Diciembre id.....	214487
474385	Idem de id.	Julio 1869.....	321230
474386	Idem de id.	Agosto id.....	993
474387	Idem de id.	Noviembre id.....	592
474388	Idem de id.	Diciembre id.....	308460
474389	Idem de id.	Enero 1870.....	308
474390	Idem de id.	Junio id.....	32
474391	Idem de Rivera del Fresno.	Julio 1869.....	400624
474392	Idem de id.	Agosto id.....	349600
474393	Idem de id.	Septiembre id.....	462480
474394	Idem de id.	Enero 1870.....	84
474395	Idem de id.	Marzo id.....	582400
474396	Idem de id.	Abril id.....	88800
474397	Idem de id.	Mayo id.....	2096800

PROVINCIA DE BURGOS.
474398 Ayuntamiento de Hinojosa de Rueda. Enero 1869..... 4.666.223

Madrid 12 de Marzo de 1878.—El Interventor general, J. B. de Oya.

Comision de evaluacion de la riqueza territorial de Madrid.

Encargada esta oficina por Real orden de 4 de Enero último de facilitar al público las cédulas personales que ántes se daban en las Alcaldías de los distritos, se han establecido dos despachos, uno en el local que ocupa la misma, calle de las Hileras, núm. 4, y otro en la Administracion económica, calle de San Bernardo, núm. 48.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deben proveerse de dichas cédulas.

Madrid 7 de Marzo de 1878.—El Presidente, Ramon Garcia Arroniz.

Banco de España.

Habiéndose extraído un extracto de inscripcion de dos acciones, numeros 23.083 y 934, á nombre de las memorias fundadas en Pinar por D. Diego de Alarcón, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, que espira el 27 de Mayo próximo venidero, segun determina el artículo 9.º del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo del año último; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamacion de parte el Banco expondrá el correspondiente duplicado del extracto, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 27 de Marzo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—1378

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Hacienda.

Negociado de Cuentas.

Ignorándose en esta Direccion el paradero de D. Ramon Herrera Dávila, Administrador que fué de Hacienda de la provincia de Surigao, en las Islas Filipinas, y debiendo ser notificado de un fallo condenatorio del Tribunal de Cuentas del Reino, por el presente se le cita, y si hubiere fallecido á sus herederos, para que en el término de 30 dias, á contar desde el de la publicacion del presente anuncio, se persone en el Negociado de Cuentas de este Ministerio por sí ó por medio de apoderado para el objeto que queda referido; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiese lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—El Director general, Dacarrete.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Madrid.

D. Manuel Alvarez Alarcón, Comandante graduado, Teniente del décimo cuarto tercio de la Guardia civil.

Hago saber que hallándome instruyendo expediente de orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en averiguacion de la certeza de los crímenes servicios llevados á cabo por el sargento segundo del mismo tercio y comandante del puesto de Chamberí Pedro Roman Toval é individuos á sus órdenes, guardias seguras Urbano Alvarez, Calisto Diaz, Felipe Fernandez, Onofre Fernandez, Agustin Vallojo y Federico Rodriguez, en la inundacion ocurrida el dia 7 de Setiembre último, y con el fin de averiguar si los servicios prestados les hacen acreedores al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, doy la publicidad prevenida en el art. 5.º del reglamento de 30 de Diciembre de 1857 para el ingreso en dicha Orden, abriendo un plazo de 15 dias desde la fecha de la publicacion de este edicto, á fin de que durante este tiempo puedan presentarse en esta Fiscalia, sita en el cuartel del barrio de Salamanca, calle de Serrano, núm. 32, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, y manifestar en pro ó en contra de la exactitud de los hechos que comprende este expediente la reclamacion que al efecto conduzcan.

Madrid 13 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Manuel Alvarez Alarcón.—El Secretario, José Gonzalez Rivero.

Administracion Central de Correos.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franquico en el dia 27 de Marzo.

- Núm. 612 Amaña Orozco.—Villanueva de T.
- 613 Fructino Rodriguez.—Alcalá de Henares.
- 614 José Guimera.—Barcelona.
- 615 Juan Bautista Pozo.—Sigüenza.
- 616 Julia Castresana.—Talavera de la Reina.
- 617 Joaquina Huguet.—Alicante.
- 618 Gregorio C. Palacios.—San Sebastian.
- 619 Pedro Rodriguez.—Córdoba.
- 620 Ricarda Barroli.—Barcelona.
- 621 Victor Villordo.—Pauca.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Administrador, Martin Botalla.

Comision auxiliar del camino de Berceño.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el cuarto remate de arriendo del portazgo de la Venta de Añera, esta Comision ha acordado anunciar nueva subasta del mismo, la cual tendrá lugar á las diez de la mañana del dia 13 de Abril próximo en el despacho del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, bajo el tipo de 10.580 pesetas anuales, y con arreglo á las condiciones que se consignaron en el primer anuncio, publicado en el Boletín oficial de esta provincia de 30 de Noviembre último y en la Gaceta de Madrid de 2 de Diciembre siguiente.

Burgos 15 de Marzo de 1878.—El Gobernador, Presidente, José Francés de Alaiza.—El Secretario, Godofredo de Besson.

Junta económica del Hospital militar de Madrid.

Secretaria.

No habiendo dado resultado las subastas intentadas para la contratacion del lavado de ropas al Hospital militar de esta plaza por el término de un año, se anuncia al público que hasta el dia 23 de Abril próximo se admitiran proposiciones para adjudicar el expresado servicio, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica de dicho establecimiento todos los dias, excepto los festivos, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—Por acuerdo de la Junta, el Comisario de Guerra, Interventor, Secretario, Luis Asensi.

No habiendo dado resultado las subastas intentadas para la contratacion del suministro de azúcar al Hospital militar de esta plaza por el término de un año, se anuncia al público que hasta el dia 23 de Abril próximo se admitiran proposiciones para adjudicar el expresado servicio, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la Junta económica de dicho establecimiento todos los dias, excepto los festivos, de una á cuatro de la tarde.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—Por acuerdo de la Junta, el Comisario de Guerra, Interventor, Secretario, Luis Asensi.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Sección 3.ª de este Tribunal se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ramon Esrada ó sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA por tres dias consecutivos, se presenten en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de la Tesoreria Central por ingresos y pagos, correspondiente al mes de Abril de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1878.—P. S., Mariano Diaz de la Quintana. —3

JUZGADOS MILITARES.

Alicante.

D. Anastasio Gutierrez y Gutierrez, Capitan graduado, Teniente del batallon cazadores de Estella, núm. 11.

Hallándome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la segunda compañía de este batallon Eugenio Vega Alcevedo, natural de Vailanobid, que desapareció en los combates que tuvieron lugar en el valle de Somorrostro los dias 25, 26 y 27 de Marzo de 1874; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente ordeno y último edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado, señalándole el cuartel de este canton, donde debe presentarse dentro del término de 10 dias, á contar desde la publicacion de este edicto, á dar sus descargas; y de no presentarse en el término señalado se seguirá el expediente y será sentenciado en rebeldia.

Alicante 11 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Anastasio Gutierrez.

Barcelona.

Ignorándose el domicilio de Doña Asuncion Oliver, condueña de la que fué corbeta Prado, de la insercion marítima de la provincia de Bilbao, que naufragó en este puerto la noche del 23 al 24 de Marzo de 1877, se llama, cita y emplaza para que se presente en esta dependencia á fin de que se instruya del expediente de salvamento y á deducir su derecho á los fragmentos de dicho buque, los cuales le serán entregados previo el abono de gastos con arreglo á instruccion, á no ser que de ellos haga abandono; en el concepto de que transcurridos tres meses de la publicacion de este primer edicto en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y diarios de esta capital se darán y tendrán por abandonados, parándole los perjuicios que haya lugar.

Barcelona 19 de Marzo de 1878.—Antonio Marimon.—Per su mandado, Isidro Fernandez.

D. Enrique Romero y Perez, Oficial segundo de Administracion militar, Secretario de expedientes de reintegro en el distrito de Cataluña, de los que es Juez instructor el Comisario de Guerra D. Pedro de Arjona y Alvarez.

Certifico que en el expediente que se sigue por reintegro al Estado de 766 pesetas 37 céntimos, valor de utensilio devuelto de menos por D. Juan Taborda, Alférez que fué de la compañía movilizada de Piera, se ha dictado la siguiente providencia:

«Vista la no comparecencia de D. Juan Taborda, transcurrido con exceso el plazo por que fué emplazado en los edictos publicados en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las cuatro provincias de este distrito, se le declara en rebeldia con arreglo al art. 117 del reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, cuya providencia se le notifica por medio de los referidos periódicos oficiales por ignorarse su paradero.»

Barcelona 26 de Marzo de 1878.—V.º P.º—Pedro de Arjona.—Enrique Romero y Perez.

D. Enrique Romero y Perez, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, Secretario de expedientes de reintegro en el distrito de Cataluña, de los que es Juez instructor el Comisario de Guerra D. Pedro de Arjona y Alvarez.

Certifico que en el expediente que se sigue contra D. Antonio Gomez Jalon, pagador de fortificacion que fué de esta capital, por reintegro al Estado de 5.400 pesetas 32 céntimos, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Visto que citado D. Antonio Gomez Jalon en 4 de Mayo último por término de 10 dias, y emplazado nuevamente en 13 de Julio siguiente por término de 15 dias, cuyas citaciones se publicaron en los periódicos oficiales, y transcurridos con exceso los plazos señalados no se ha presentado á dar sus descargas en el expediente que se le sigue sobre reintegro al Estado de 5.400 pesetas 32 céntimos que le resultan de abonos en contra como pagador de fortificacion de esta plaza, é ignorándose su paradero, se declara en rebeldia al citado D. Antonio Gomez Jalon conforme proviene el art. 117 del reglamento para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino, en cuyo concepto se continuará el expediente; y notifíquese esta providencia en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.»

Y para que llegue á noticia del interesado se le notifica en esta forma.

Barcelona 21 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Pedro de Arjona.—Enrique Romero y Perez.

Granada.

D. Antonio Merlo y Escudero, Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes de reintegro del distrito militar de Granada.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de D. Julio Espejo y Part, Comisario de Guerra de segunda clase, que falleció en Zaragoza el día 13 de Noviembre de 1876, á fin de que por sí ó por medio de apoderado se presente en esta Comisaría, sita plaza del Barquillo, núm. 33, á fin de declarar los bienes que hubiere dejado el finado, contra los cuales existe una responsabilidad de 300 pesetas 37 céntimos; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo señalado de 15 días, desde la publicacion de este anuncio, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Granada 16 de Marzo de 1878.—Antonio Merlo.

Zaragoza.

D. Antonio Filii y Arbona, Teniente, Alférez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24, y Fiscal nombrado en averiguacion del paradero del soldado de la octava compañía del segundo batallón del expresado regimiento Alejandro Torres Canas, acusado del delito de no verificar su presentacion á banderas; usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al soldado de referencia, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; y de no verificarlo en el tiempo señalado se procederá en rebeldía á lo que haya lugar en justicia.

Zaragoza 12 de Marzo de 1878.—Antonio Filii Arbona.

D. Ricardo Lopez Urrizburu, Capitan graduado, Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de Bailén, núm. 24.

Hallándome sumariando, por no haberse presentado á su debido tiempo, al soldado Juan Sarmiento Marquez, el cual fué alta en el mismo el 1.º de Julio de 1876; usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Santa Engracia de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días á dar sus descargos; y en caso de no presentarse se seguirá la sumaria y se sentenciará en rebeldía.

Zaragoza 13 de Marzo de 1878.—Ricardo Lopez Urrizburu.

D. Manuel Gonzalez y Fernandez de Cenzano, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Castillejos, 18 de caballería.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde se hallaba de guarnicion, el soldado del segundo escuadron de dicho regimiento Baltasar Marteles Polo, natural de Pienas (Zaragoza), á quien estoy sumariando por delito de desercion; usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo al expresado soldado por primer edicto, señalándole el cuartel del Cid de esta plaza, donde deberá presentarse en el término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto.

Zaragoza 16 de Marzo de 1878.—El Fiscal, Manuel Gonzalez

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.**Alcalá de Henares.**

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido.

A los Sros. Jueces de primera instancia, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás auxiliares de la policia judicial de la Nacion, por la presente requisitoria los hago saber que luego que la vean inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de su provincia, se servirán proceder con todo celo y actividad, dentro de sus respectivas jurisdicciones, á la busca, ocupacion y remision á este Juzgado, caso de ser hallados, de los efectos robados de la iglesia parroquial de Valdetorres la noche del 12 al 13 de los corrientes, cuyos efectos ó alhajas se expresan á esta continuacion, así como á la detencion y remision de las personas en cuyo poder se hallasen; pues así lo tengo mandado por providencia de este día dictada, en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores de dicho robo.

Dada en Alcalá de Henares á 21 de Marzo de 1878.—Jacinto Valentin.—El Escribano actuario, Hilario de la Riva.

Efectos robados.

Un porta-viáticos de plata, de una libra de peso poco más ó menos.

Unos crismeros de plata, de peso como una libra poco más ó menos.

Una concha de plata, cuyo peso se ignora.

Un incensario.

Dos navetas.

Dos porta-paces y un platillo de metal blancos, y sobre 300 rs. en metálico.

Alcázar de San Juan.

D. José Montenegro y Lopez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo á todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, y agentes de policia judicial procedan á la busca y captura de Felipe Torres y Gonzalez, el Gitano de Herencia; Alfonso Illescas, alias Bruto; José Maya y Montoya, alias el Mellado, vecino de Villafranca de

los Caballeros; Nemesio Santamaría, alias el Madrileño, y Ramon Perez Escribano, alias el Aragonés, cuyas señas que se han podido adquirir y constan de las cédulas personales expedidas á su favor se estampan á continuacion, los cuales en la tarde del 21 de Febrero del año próximo pasado robaron cierta cantidad de dinero en la casa de D. Juan Felipe Dávila, vecino de Herencia, y caso de ser habidos los conduzcan en clase de detenidos á este Juzgado con el objeto de practicar ciertas diligencias en la causa criminal que con tal motivo me hallo instruyendo; citando y emplazando al propio tiempo á los expresados cinco sujetos para que en el término de 40 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Alcázar de San Juan á 16 de Marzo de 1878.—José Montenegro.—Por su mandato, Trinidad Elias.

Señas de los sujetos cuya busca se interesa.

Felipe Torres, alias el Gitano, estatura mediana, pelo negro, cara redonda, color bueno, ojos negros, barba poblada, con bigote, y una cicatriz por debajo de la mandíbula izquierda, cargado de hombros, parece ser manco del brazo izquierdo, de 40 á 50 años de edad.

Alfonso Illescas, alias Bruto, estatura alta, grandes patillas, color bueno, ancho de espaldas, y como de 30 á 35 años de edad.

José Maya y Montoya, alias el Mellado, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz, barba y cara regulares, color moreno, de 28 á 30 años.

Nemesio Santamaría, alias Madrileño, estatura regular, color moreno, con bigote, ojos muy vivos, nariz afilada, de 30 años de edad.

Ramon Perez Escribano, alias el Aragonés, estatura alta, color moreno, algo chato y cargado de hombros, de 28 á 30 años.

Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Miguel Morera y Monserrat, de 24 años de edad, natural de San Saturnino de Noya y vecino de San Martin de Provencals, carretero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de 40 días comparezca de rejas dentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de recibirsele indagatoria en méritos de la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Concepcion Pachas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás que componen la policia judicial procuren la busca y captura de dicho Miguel Morera y su conduccion á las cárceles nacionales de esta capital y á mi disposicion.

Dada en Barcelona á 20 de Marzo de 1878.—Felipe del Castillo.—Por mandato de S. S., Licenciado Juan Gibernau.

Barcelona.—Pino.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Gomez y Ramirez, natural de Cádiz, de edad 38 años, soltero, esterero, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de San Jerónimo, núm. 3, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado, á fin de ampliarle la declaracion en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros se sigue sobre ocupacion de cuños y moneda falsa; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Antonio Gomez al objeto ántes indicado.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Margalet y Porqueras, vecino de esta ciudad, y aparece empadronado en la calle de Cristina, núm. 7, entresuelo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaracion en méritos de causa criminal que se le sigue sobre contrabando; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido José Margalet al objeto ántes indicado.

Dado en Barcelona á 15 de Marzo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Ramon Vidal, Escribano.

D. Joaquin Lopez Chicoy, Juez de primera instancia del distrito del Pino de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al sujeto que en la mañana del día 2 de Febrero último hurtó, junto con otro que fué detenido, tres botellas de jarabe de la chocolatería número 37 de la Rambla de San José, ignorándose las demás circunstancias de aquel, así como su actual paradero, para que dentro del término de 40 días se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en méritos de la cau-

sa criminal que contra él y el otro se sigue sobre hurto; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo se exhorta á todas las Autoridades y agentes de policia judicial para que dispongan la busca, captura y conduccion á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto.

Dada en Barcelona á 16 de Marzo de 1878.—Joaquin Lopez Chicoy.—Por mandato de S. S., Antonio Pellico.

Becerroá.

D. Celestino Lopez Castro, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Becerroá.

Certifico que en la pieza de administracion de los bienes fincables de D. Feliciano Fernandez Brea, vecino que fué del Cerezal, con motivo de dos cuentas producidas por D. Pedro Fernandez Neira, administrador de los mismos, de los productos correspondientes al año de 1876 y á los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1877, se dictó el siguiente «Auto.—Juez, Sr. Guerra Neira.—Resultando que nada se dedujo contra las cuentas, folios 138 al 139 y 160 al 161, que presentó el administrador D. Pedro Fernandez Neira con los escritos de 22 de Marzo y 1.º de Noviembre del año próximo pasado, no obstante de haber sido puestas de manifiesto en la Escribanía á los interesados por término de ocho días cada una; y

Considerando que procede aprobarlas, sin perjuicio de las reclamaciones á que pueda haber lugar por los arrendamientos de los bienes, toda vez hizo el administrador los remates de los mismos sin autorizacion oficial;

Se aprueban con la salvedad expresada las cuentas presentadas con los escritos de 22 de Marzo y 1.º de Noviembre del año último; y el administrador Neira consigne en la Escribanía dentro de tercero día las cantidades de alcance que aparecen contra él.

Así lo acordó y firma el Sr. D. Ramon Guerra y Neira, Juez de primera instancia de este partido, estando en Becerroá á 9 de Marzo de 1878.—Ramon Guerra.—Celestino Lopez.»

Y para notificar al ausente en ignorado paradero, D. Manuel Fernandez Neira, uno de los interesados, el auto que queda copiado, expido la presente para su insercion en la GACETA DE MADRID, estando en Becerroá á 18 de Marzo de 1878.—Celestino Lopez. —P

Berga.

D. Felipe Amatriain, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Montané y Tiquet, vecino que dijo ser de Caserras, á fin de que comparezca en este Juzgado al objeto de prestar cierta declaracion en causa sobre sustraccion de dinero al mismo; pues en otro caso le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Berga 20 de Marzo de 1878.—Felipe Amatriain.—Por mandato de S. S., Jacinto Buxadó, Escribano.

Bilbao.

Licenciado D. Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Por el presente hago saber que por Doña Ramona de Garayandia y Garaytonandia, viuda y vecina de esta poblacion, se ha presentado un escrito al Juzgado de mi cargo en solicitud de que se anuncie el extravío que han sufrido los documentos ó resguardos del depósito voluntario que tenía hecho en el Banco de esta capital su finado marido D. Francisco Zarraya en 19 de Enero de 1872, consistentes en 10 títulos del 3 por 100 de renta perpétua interior consolidado, ó sean cinco letra B, números 24.594 al 24.598, de 4.000 rs. cada uno; otros tres serie D, números 30.613 al 30.615, de 20.000 rs. cada uno; y por último otro dos serie F, números 939 y siguiente, de 400.000 reales cada uno, que á una suma ascienden á la cantidad de 280.000 rs. nominales.

En su consecuencia, por providencia de esta fecha he mandado publicar dicha pretension para que cualquiera que se considere con derecho á los 10 expresados títulos comparezca á deducirle ante este Tribunal dentro del término de 30 días, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo en indicado pericó les parará el perjuicio consiguiente, y se acordará lo conducente á lo solicitado por la Doña Ramona de Garayandia.

Dado en Bilbao á 26 de Marzo de 1878.—Venancio del Valle.—Por mandato de S. S., Benito Miguel Gonzalez.

Corresponde exactamente con el original, á que me remito y firmo, visado por el Sr. Juez, en Bilbao á 26 de Marzo de 1878.—V.º B.º—Valle.—Benito Miguel Gonzalez. X—1380

Madrid.—Centro.

El Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administracion y Jefe económico honorario de Administracion civil, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta villa y Corte de Madrid.

En los autos de ejecucion de sentencia seguidos en este Juzgado contra Sebastian Revejo y Blandin en la causa seguida por estafa á D. José Gomez Tejo, se ha acordado por providencia de este día que se celebre nueva subasta de las fincas embargadas al mismo que á seguida se expresan:

Una viña, sitio Cruz de Hierro, término de San Martin de Valdeiglesias, con 10 higueras, tres olivas y siete olivones, de caber dos fanegas, con más 2.000 cepas viejas: tasada en 1.750 pesetas.

Otra viña, sitio de Trasierra, del mismo término, con 500 cepas tintas viejas y media fanega de tierra perdida: tasada en 500 pesetas.

Otra viña, sitio del Parral, del dicho término, con 1.000 cepas tintas, siete olivas y cuatro olivones: tasada en 1.375 pesetas.

Un pedazo de tierra, sitio del Pino, del mismo término, con 23 higueras y cuatro olivas, de haber dos fanegas: tasado en 300 pesetas.

Otro pedazo de tierra, sitio del Artibanco, del referido término, con dos olivas, una higuera, de haber tres fanegas: tasado en 25 pesetas.

Un huerto en el mismo término y sitio de la Tenería, de haber dos fanegas de riego: tasado en 300 pesetas.

El remate se celebrará en este Juzgado y en el de San Martín de Valdeiglesias el día 18 de Abril inmediato, á la una de su tarde, en el que se admitirán posturas á todas y á cada una de dichas fincas que cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Madrid á 13 de Marzo de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Bartolomé Uceda. —P

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á D. Pedro José Calvo de Altura, ex-Oficial superior carlista que se dice ser, y cuya naturaleza y demás filiación, señas personales, domicilio y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días que se le señalan comparezca en el referido Juzgado del Centro ó en la cárcel de esta villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otros consortes se sigue por robo al Sr. Conde de Campillos; con apercibimiento de que si no comparece se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles y militares que en caso que fuese habido procedan á su detención en la cárcel de Villa y á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1878.—José María Barnuevo.—El Escribano, Sinfiriano Vicente Revilla.

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita y llama á Tiburecio N., encuadernador, que la noche del 25 de Febrero último estuvo con otros sujetos en la taberna llamada de Ursula, en la calle de Hortaleza, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de que no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Marzo de 1878.—El Escribano actuario, Valentín Ballester.

Madrid.—Inclusa.

D. Manuel Vicente y Corso, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José N. Palmeiro, domiciliado que fué en la calle de Cabestreros, número 15, cuarto tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Madrid 16 de Marzo de 1878.—Manuel Vicente y Corso.—El actuario, Licenciado Juan Martos.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Castilla.

Celebrado hoy sorteo público para la séptima amortización de billetes hipotecarios de este Banco, serie española é inglesa, con arreglo al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 18 del corriente fueron extraídas las cuatro bolas marcadas con los números 4, 34, 38 y 72.

Madrid 28 de Marzo de 1878.—Por orden de la Administración, el Secretario, Bernardo Darhan. X—1379

Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid.

SOIEDAD ANÓNIMA.

Número 149.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Marzo de 1878, ante mí D. Cipriano Pérez Alonso, Notario público, con faja residencia en la misma, comparecen:

Los Sres. D. Luis Escrivá de Romani, empadronado en la plaza de Santa Bárbara, núm. 4, con cédula personal de 2 de Enero último, del distrito del Hospicio, señalada con el número 40.384, casado, propietario, de 47 años de edad.

D. Arturo Soria y Mata, empadronado en la plaza de Celenque, núm. 4, con cédula personal de 23 de Octubre último, del distrito del Centro, señalada con el núm. 4.951, casado, aun cuando en la cédula se dice soltero, empleado, de 32 años de edad.

D. Isidro Sanchez Ruiz, empadronado en la Costanilla de los Angeles, núm. 4 duplicado, con cédula personal de 16 de Octubre último, del distrito del Centro, señalada con el número 4.073, casado, labrador, de 54 años de edad.

D. Florencio Alvarez Ossorio y Pizarro, empadronado en la calle de la Puebla, núm. 42, con cédula personal de 26 de Febrero último, del distrito de la Universidad, señalada con el número 3.910, casado, Abogado, de 33 años de edad.

D. Anibal Alvarez Ossorio y Pizarro, empadronado en la calle de Calderon de la Barca, núm. 2 duplicado, con cédula personal de 19 del actual mes, del distrito de Palacio, señalada con el núm. 7.004, casado, propietario, de 44 años de edad.

D. Francisco Labrador y Guzmán, empadronado en la calle del Pacifico, núm. 43, con cédula personal de 10 de Enero último, del distrito del Hospital, señalada con el núm. 43.621, casado, Ingeniero, de 33 años de edad.

D. Rodolfo Pelayo y Fernandez, empadronado en la calle de Don Pedro, núm. 3, con cédula personal de 9 de Octubre último, del distrito de la Latina, señalada con el núm. 883, soltero, empleado, de 34 años de edad.

D. Quintín Fernandez Morales, empadronado en la calle de Ceaceros, núm. 43, con cédula personal de 15 de Noviembre último, del distrito del Congreso, señalada con el núm. 4.182, soltero, Ingeniero, de 33 años de edad.

Y D. Domingo Hernandez Rubio, empadronado en la plaza de Celenque, núm. 4, con cédula personal de 11 de Setiembre último, de la Administración económica de esta provincia, señalada con el núm. 774, casado, Subinspector segundo de Sanidad militar, de 33 años de edad, todos vecinos de esta capital, y dicen:

Que por escritura otorgada ante el infrascripto Notario en 21 de Octubre de 1876, señalada con el número 114, los señores D. Luis Escrivá de Romani y D. Arturo Soria y Mata se asociaron para la construcción y explotación del Tramvia de las Estaciones y los Mercados de Madrid, bajo determinados pactos que en aquella se contienen:

Que uno de estos era que el Sr. Escrivá entregaría la suma efectiva de 340.000 pesetas que se aplicarían á la referida construcción del tramvia y á las adquisiciones necesarias para el establecimiento del mismo hasta ponerlo en explotación:

Que también se convino que si se precisaba suma superior á la de los 340.000 pesetas para el completo establecimiento y desarrollo de aquel, los Sres. Escrivá y Soria acordarían el modo, forma y condiciones de arbitrar el indispensable capital suplementario, pactándose desde luego respecto al primitivo del Sr. Escrivá un interés de 10 por 100 al año, computable desde las fechas en que fueran haciendo las entregas hasta las de su reembolso, cuyo interés se satisfaría destinando a ello en cada ejercicio, y á la amortización del capital, el 50 por 100 de los beneficios líquidos que arroja la explotación, y distribuyéndose el resto, ó sea otro 50 por 100 de los beneficios líquidos, en esta proporción:

Un 2 por 100 para pago de los planos, Memorias, estudios y presupuestos aportados por el Sr. Soria, y apreciados en 30.000 pesetas; y el 48 por 100 restante entre todos los interesados en la empresa, según su participación:

Que la eventualidad prevista llegó, pues aunque cumplidas por el Sr. Escrivá las obligaciones que contrajo, se han necesitado más fondos, de que han hecho entrega el mismo Sr. Escrivá hasta la suma de 408.930 pesetas 11 centimos en diversas partidas y fechas, y D. Isidro Sanchez la de 30.000 pesetas, según escritura privada de 21 de Enero último, con interés el Sr. Sanchez de 12 por 100 al año, y otras condiciones sobre la forma de pago de este interés y devolución del capital, que en la propia escritura privada se fijan:

Que aun cuando en la de 21 de Octubre de 1876 entre los Sres. Escrivá y Soria aparecen estos como dueños de las 400 partes en que está dividido el negocio del tramvia, bien que haciéndose alusión á otros interesados, es lo cierto que varios de estos existían ya á la fecha de aquella escritura, habiendo venido á serlo otros después, como lo acreditan los documentos que me exhiben los comparecientes, y de los cuales resulta:

Que D. Rodolfo Pelayo es dueño de un 12 por 100 de participación por contratos privados de 20 de Febrero y 9 de Agosto de 1876:

Que D. Anibal Alvarez Ossorio y Pizarro lo es igualmente de un 41 y medio por 100 de participación por documentos privados de 1.º de Agosto de 1876, firmados por los Sres. Escrivá y Soria, y elevados á escritura pública otorgada ante el infrascripto Notario en 21 de Octubre del mismo año 1876 y señalada con el núm. 313:

Que D. Florencio Alvarez Ossorio y Pizarro lo es asimismo de otro 41 y medio por 100 de participación por iguales documentos que D. Anibal Alvarez Ossorio:

Que D. Isidro Sanchez lo es igualmente de un 40 por 100 de participación por compra que hizo en escritura otorgada ante mí en la fecha 28 de Noviembre de 1876, señalada con el número 339:

Que D. Domingo Hernandez lo es asimismo de otro 40 por 100 de participación por contrato privado de compra en 12 de Setiembre de 1877;

Y que D. Francisco Labrador y D. Quintín Fernandez lo son también de un 4 y medio por 100 de participación cada uno, por escritura otorgada ante el infrascripto Notario en 7 de Setiembre de 1877, señalada con el núm. 374:

Que reuniendo, como se ve, entre todos los partícipes citados 64 partes de las 400 de que consta el negocio, faltan para completar estas 36, de las cuales 39 pertenecen al Sr. D. Luis Escrivá de Romani, y seis al Sr. D. Arturo Soria y Mata, según la escritura de 21 de Octubre de 1876 entre ámbos, hechas las deducciones que preceden:

Que atentos á lo que va expuesto, los comparecientes, dueños como son en plena propiedad de todas las participaciones del Tramvia de las Estaciones y los Mercados de Madrid, después de detenida discusión acerca de lo más provechoso para la empresa, penetrando de todo cuanto exige la importancia cada día mayor de esta, y de la necesidad de darla más perfecta organización que la que hoy tiene, bajo las bases de igualdad de derechos de todos los hoy partícipes, han acordado la formación de una Sociedad anónima por acciones, por cuyo medio se proveerá más fácil y cumplidamente á las atenciones y necesidades de la empresa, desarrollando en gran escala, con beneficio de todos, sus operaciones de una manera tan satisfactoria comenzadas ya, y dando ocasión al productivo y seguro empleo de los capitales que quieren interesarse. Y llevándolo á puro y debido efecto, de su mútua, libre y espontánea voluntad, otorgan la presente escritura bajo las condiciones ó cláusulas siguientes:

1.º Los comparecientes fundan una Sociedad anónima por acciones, conforme á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes en la materia, con la denominación, objeto, duración, domicilio, capital social, modo de constituirlo, administración y cuanto afecte á su buen régimen, que se consignarán en los correspondientes estatutos y reglamentos.

2.º A la misma Sociedad aportarán los copartícipes en la empresa del tramvia, que son hoy exclusivamente los otorgantes de la presente escritura, la concesión de esta, hecha por el Ayuntamiento de Madrid en 23 de Agosto de 1876, con todos los derechos, acciones y obligaciones á ella inherentes, con arreglo á las escrituras otorgadas en 26 de Setiembre de 1876 y 19 de Enero de 1877 ante el Notario D. Olallo Mejía, y Real orden de 23 de Noviembre del propio año 1876.

3.º Serán también objeto de aportación y cesión á la Sociedad, sin reserva alguna y mediante inventario, todos los terrenos, construcciones, material fijo y móvil y demás efectos pertenecientes á la empresa y destinados á la construcción, explotación y administración de sus líneas.

4.º Del mismo modo lo serán los estudios, planos, Memorias, presupuestos y demás trabajos técnicos ó facultativos hechos para el establecimiento y servicio de dichas líneas; y por último todos los derechos, acciones ó obligaciones que constan en los libros de la empresa, en escrituras públicas ó privadas ó otra clase de documentos existentes á la fecha de la constitución de

la Sociedad, que serán respetados, y que con todas las formalidades debidas figurarán en un registro especial que el Consejo de administración firmará al hacerse cargo de él, conservándolo bajo su custodia para seguridad y garantía de todos los interesados en aquella.

5.º En cambio ó sustitución de todas estas aportaciones, como pago ó indemnización de las mismas, y de todos los valores industriales y efectivos, derechos y participaciones que respectivamente cedan á la Sociedad los otorgantes, recibirán estos en la proporción correspondiente 2.000 acciones de las que se emitan, por todo su valor nominal de 300 pesetas cada una, y en concepto de socios fundadores, cuya denominación tendrán, un 5 por 100 de los beneficios líquidos que la explotación produzca; entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho que á los comparecientes asista para el percibo de las utilidades que haya rendido aquella desde que se inauguró hasta el día de la constitución de la Sociedad; á cuyo efecto se practicará, con vista de los libros, documentos y convenio de 21 de Octubre de 1876, la oportuna liquidación.

6.º La amortización del capital aportado por el Sr. D. Luis Escrivá y abono de intereses del mismo se verificarán conforme á las estipulaciones entre dicho señor y D. Arturo Soria en la escritura de 21 de Octubre de 1876, á que se ha hecho referencia bastante en otro lugar de la presente, rigiendo lo mismo para el capital suplementario ó intereses que ha facilitado con posterioridad al cumplimiento de su compromiso en aquella escritura. En cuanto al depósito de 35.000 pesetas que constituyó el Sr. Escrivá en las cajas de la Municipalidad, como garantía de la concesión del tramvia referido, devengará un 10 por 100 de interés anual, computable desde que aquel fué hecho hasta que tuvo lugar su devolución.

7.º El pago de los planos, Memorias, presupuestos y demás trabajos facultativos de que se hace mérito en la escritura de 21 de Octubre de 1876 se hará en la forma que en la misma se consigna, distribuyéndose en partes iguales entre los señores Soria, Labrador y Fernandez, con arreglo á lo dispuesto en la escritura de 7 de Setiembre de 1877 otorgada por dichos señores ante el infrascripto Notario. El de la suma aportada por D. Isidro Sanchez con sus réditos se hará de la misma manera en la escritura privada á favor de dicho señor de 21 de Enero del año actual.

8.º Lo establecido en las dos cláusulas que preceden no obstará á que los capitales invertidos y sus intereses, como igualmente el importe de los planos y estudios, sean reembolsados con el producto de la emisión de títulos que haga la Sociedad, consistentes, ora en acciones, ora en obligaciones. Por el contrario, los Sres. Escrivá, Soria, Labrador, Fernandez y Sanchez se prestan desde luego á tal reembolso por el medio indicado, que se porrá en práctica tan luego como se juzgue oportuno y beneficioso á la Sociedad.

9.º El cargo de Director de la empresa, que con el sueldo de 40.000 pesetas viene ejerciendo el Sr. D. Arturo Soria, en virtud de lo estipulado en la escritura de 21 de Octubre de 1876, seguirá desempeñándolo con el referido sueldo el mismo señor Soria en la Sociedad anónima que se crea.

Podrá modificarse lo convenido en esta cláusula de comun acuerdo entre la Sociedad y el interesado.

10.º Todos los gastos que la constitución ó instalación de la Sociedad ocasione se incluirán entre los de administración correspondientes al primer ejercicio de aquella.

11.º Para el régimen y gobierno de la Sociedad, se establecen los siguientes.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, duración y domicilio de la Sociedad.

Artículo 1.º Se crea una Sociedad anónima por acciones con arreglo á las prescripciones de la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás vigentes en la materia, con la denominación de *Sociedad del Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid*.

Art. 2.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º La explotación de las líneas del expresado tramvia en sus dos servicios de viajeros y mercancías, conforme á la concesión otorgada por el Ayuntamiento de Madrid en 23 de Agosto de 1876, escrituras públicas con el mismo de 26 de Setiembre de 1876 y 19 de Enero de 1877, y Real orden de 23 de Noviembre del propio año de 1876.

2.º Dar la mayor extensión y desarrollo posibles á dichas líneas, ya por medio de la adquisición de otras que enlacen con ellas, ya estableciendo servicios combinados de transporte de viajeros y mercancías con otras empresas.

3.º Adquirir otras líneas de tramvia, independientes de las expresadas en los párrafos que preceden, bien sea en propiedad, usufructo ó arrendamiento, ejecutando su construcción, utilizando en su caso los rendimientos de la explotación de estas líneas y fusionándose con otras Compañías de la misma índole.

Art. 3.º La duración de la Sociedad será la de la concesión antes citada, ó sea 30 años; y en caso de adquirir otras líneas, la de la concesión más larga.

Art. 4.º El domicilio de la Sociedad será Madrid.

TÍTULO II.

Aportación social.

Art. 5.º Los fundadores de la Sociedad, que son los otorgantes de esta escritura social, aportan y cedan á aquella, en consonancia con lo establecido en la misma escritura:

1.º La concesión de las líneas de tramvias expresadas en el núm. 1.º del art. 2.º, con todos los derechos, acciones y obligaciones á ella inherentes.

2.º Los terrenos, construcciones, material y demás efectos pertenecientes á la empresa y destinados á la construcción, explotación y administración de dichas líneas, según constan en los inventarios de aquella.

3.º Los estudios, planos y demás trabajos facultativos hechos para el establecimiento y servicio de las líneas concedidas por la Municipalidad, y todos los demás derechos, acciones, obligaciones y convenios á que se contrae la cláusula 4.ª de la escritura social; entendiéndose estas aportaciones sin reserva alguna, y quedando por tanto subrogada la Sociedad en lugar de los que las hacen.

Art. 6.º En cambio de las mismas aportaciones, como indemnización de ellas y de todos los valores industriales y efectivos derechos y participaciones que á la Sociedad cedan y transmiten sus fundadores, recibirán estos el número de acciones que se designa en la cláusula 5.ª de la escritura social, y en concepto de tales fundadores el 5 por 100 de los beneficios líquidos de la explotación.

Art. 7.º Las participaciones de fundador serán representadas por títulos en la forma que los interesados y la Administración social estimen más oportuna; pero á los dueños ó poseedores de ellos sólo corresponderá el derecho de percibir su parte respectiva de beneficios, sin poder intervenir ó mezclarse en los actos administrativos de la Compañía.

TÍTULO III.

Capital social, acciones, obligaciones.

Art. 8.º El capital social será de 4.500.000 pesetas, dividido en 3000 acciones amortizables de 500 pesetas cada una. Podrá aumentarse en la medida que lo requiera el cumplimiento de los fines sociales, en virtud de acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 9.º Las acciones serán al portador; se cortarán de un registro tabulario; estarán numeradas correlativamente, y llevarán las firmas de dos individuos del Consejo de administración, ó de uno de estos y el Director, y del sello en seco de la Sociedad.

Art. 10.º Las acciones dan derecho á una parte proporcional en el activo y utilidades de la Sociedad.

Art. 11.º La Sociedad reconoce por legítimo dueño de las acciones al poseedor de las mismas. Si otra persona se creyese con mejor derecho, podrá ejercitarlo ante los Tribunales.

Art. 12.º Los accionistas tienen derecho á depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad bajo un resguardo nominativo.

Art. 13.º Los dividendos se pagarán al portador del resguardo nominativo ó del cupón del título.

El Consejo de administración podrá, no obstante, cuando lo juzgue conveniente, exigir que los títulos se presenten al mismo tiempo que los cupones para el cobro de los dividendos.

Art. 14.º La Sociedad no reconoce la división de una acción, debiendo ejercer el poseedor de la misma los derechos que de ella emanan, entendiéndose con los que puedan tener participación en la misma.

Art. 15.º Los herederos ó acreedores de un accionista no podrán bajo pretexto ni motivo alguno pedir el embargo ni la intervención de los bienes y valores de la Sociedad, debiendo limitarse, como subrogados en lugar de su causante, á ejercer sus derechos en el modo y forma en que este hubiera podido hacerlo.

Art. 16.º La posesión de una ó más acciones obliga al poseedor á someterse á la escritura social, á los estatutos y reglamentos de la Sociedad y á los acuerdos que conforme á ellos adopte la Administración social.

Art. 17.º La Sociedad podrá emitir para la realización de su objeto el desarrollo de sus operaciones y subvenir á las necesidades de la misma obligaciones al portador con interés fijo y amortización determinada, dentro del período de la concesión ó concesiones de líneas de tranvías que le pertenezcan, con hipoteca de las obras, material y rendimiento de las mismas, previo acuerdo de la junta general de accionistas.

Art. 18.º Tanto las acciones como las obligaciones de la Sociedad tendrán la consideración de efectos públicos para su contratación.

TÍTULO IV.

Administración.

Art. 19.º La administración de la Sociedad se ejercerá por la junta general de accionistas y el Consejo de administración.

Sección primera.

Junta general de accionistas.

Art. 20.º La junta general, legalmente constituida, representa la totalidad de los accionistas.

Art. 21.º Se convocará de los accionistas que se presenten á usar de su derecho oportunamente, previo depósito en la Caja de la Compañía con 15 días de antelación al designado para la celebración de la misma de 10 acciones á lo menos de la Sociedad. Al acto de constitución de la Compañía concurrirá el número de suscritores del capital social necesario para representar la mitad del mismo cuando menos, previa convocatoria especial de todos los interesados, conforme al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Art. 22.º El derecho de asistencia no puede delegarse sino en otro socio que lo tenga propio para ello. Por excepción las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores y administradores respectivos, con tal que legitimen convenientemente su persona y representación.

Art. 23.º Se formará, á medida que los socios constituyan el expresado depósito, una lista de los mismos, la cual se pondrá á disposición de los individuos que concurran á la junta.

Art. 24.º La junta general ordinaria se verificará todos los años en el mes de Mayo en el domicilio de la Sociedad.

Habrá junta general extraordinaria siempre que juzgándola necesaria la convoque el Consejo de administración.

Art. 25.º Las convocatorias se harán siempre 30 días antes de la reunión, por medio de anuncios que se insertarán en el *Diario de Anuncios y Gaceta de Madrid*.

Art. 26.º La junta quedará legítimamente constituida siempre que los individuos presentes ó representados sean tenedores de la tercera parte ó más de las acciones emitidas.

Art. 27.º Si no concurriese número suficiente de accionistas para la celebración de la junta, se hará nueva convocatoria con el intervalo de 15 días.

La junta reunida en virtud de segunda convocatoria deliberará válidamente, cualquiera que sea el número de los individuos que la formen; pero no podrá ocuparse de más asuntos que de aquel ó aquellos para que hubiese sido convocada.

Art. 28.º El Presidente del Consejo de administración presidirá las juntas generales, y en su defecto el Vicepresidente ó Administrador que el Consejo designare previamente para reemplazarle.

Serán escrutadores los dos accionistas que aparezcan en lista inscritos con mayor representación; y en el caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden de representación entre los concurrentes.

El Presidente y los escrutadores nombrarán el Secretario de la junta general, quedando así constituida la mesa.

Art. 29.º Los acuerdos de la junta general se tomarán por mayoría absoluta de votos, contando el efecto los poseedores de acciones presentes y los representados.

El número de 10 acciones, si los que las tuviesen asistiesen á junta general ó fuesen representados en ella, da derecho á un voto; el de 20 á dos, y así sucesivamente.

Nada puede, sin embargo, tener por sí ó delegar más de 20 votos, cualquiera que sea el número de las acciones que posea, ni representar más de 20 votos por sí ó por cada individuo que represente.

Art. 30.º El orden del día se fijará por el Consejo de administración.

Los accionistas podrán presentar á fines de la sesión ó durante la misma las proposiciones que estimen convenientes, siempre que sean firmadas por varios accionistas que posean ó representen juntos 400 acciones por lo menos.

Terminada la deliberación acerca de los asuntos puestos á la orden del día, se dará lectura de las proposiciones presentadas; y de ser tomadas en consideración, se señalará día para deliberar sobre ellas.

Art. 31.º Corresponde á la junta general:

1.º Nombrar á los individuos del Consejo de administración con arreglo á los presentes estatutos.

2.º Deliberar sobre la Memoria expresiva de la situación de los negocios sociales que debe presentar el Consejo.

3.º Aprobar cada año, con presencia de la cuenta general y conforme á los presentes estatutos, los dividendos definitivos de beneficios repartibles á los accionistas acordados por el Consejo.

4.º Deliberar y resolver respecto al aumento del capital, á la emisión de obligaciones, á la prorrogación de la existencia de la Sociedad ó á la disolución de la misma antes de espirar el término de su duración si fuese necesario, y sobre las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos.

Art. 32.º La junta general podrá celebrar, siempre que se reúna, las sesiones que considere necesarias para el amplio ejercicio de las facultades y atribuciones que le competen.

Art. 33.º Las decisiones de la junta general ordinaria ó extraordinaria, arregladas á estos estatutos, serán obligatorias para todos los accionistas sin excepción alguna.

Art. 34.º Los acuerdos de la junta general se consignarán en actas, que contendrán también las listas de los socios que á ella concurran.

Dichas actas se firmarán por todos los individuos de la mesa y se llevarán en un libro especial.

Art. 35.º Cuando convinga justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos por el Secretario del Consejo de administración, autorizados por el Presidente ó por quien haga sus veces.

Art. 36.º Con 15 días de anticipación al señalado para la celebración de la junta general ordinaria, se pondrán de manifiesto á los accionistas en las oficinas de la Sociedad los libros de contabilidad de la misma.

Sección segunda.

Consejo de administración.

Art. 37.º El Consejo de administración se compondrá de cinco individuos á lo menos y siete á lo más, nombrados por la junta general, conforme á lo dispuesto en el art. 31.

Art. 38.º Cada Administrador deberá depositar en la Caja de la Sociedad como garantía del buen desempeño de su cargo 30 acciones de la Compañía, las cuales permanecerán intransferibles durante todo el tiempo de su administración y hasta que se aprueben las cuentas de la misma.

Los Administradores recibirán la retribución que señale la primera junta general.

El Consejo de administración, elegido por la primera junta general, prestará sus servicios hasta el mes de Junio de 1880, y después se renovará por quintas partes todos los años. Los Administradores podrán ser reelegidos. Transcurrido el tiempo señalado para la renovación de cargos del Consejo, se procederá á ella, designándose por suerte el primer turno y siguientes para que que establezca el orden de antigüedad.

Art. 39.º El Consejo de administración al constituirse, y anualmente luego en la primera sesión que celebre después de terminadas las de la junta general, elegirá de entre sus individuos el Presidente y Vicepresidente, que podrán ser reelegidos. En caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente, el Consejo designará aquel de sus individuos que haya de desempeñar las funciones de la presidencia accidental.

Art. 40.º El Consejo de administración se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exijan los intereses de la Sociedad á juicio del Presidente, y á lo menos una vez al mes.

También se reunirá siempre que uno de sus individuos ó el Director lo soliciten. El Presidente en estos casos la mandará convocar inmediatamente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes.

En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Para que los acuerdos sean válidos se necesita la concurrencia de tres de sus individuos á lo menos.

Art. 41.º Los acuerdos del Consejo de administración constarán en actas firmadas por todos los que hubiesen tomado parte en la deliberación.

Art. 42.º El Consejo, como encargado del régimen y administración de la Sociedad y representante de todos sus derechos y acciones, sin más limitaciones que las expresadas en los presentes estatutos, tendrá las más amplias facultades para el desempeño de su cargo.

En su consecuencia le corresponde:

1.º Convocar á junta general ordinaria en el plazo marcado en los presentes estatutos, y á junta general extraordinaria siempre que lo considere necesario ó lo solicite un número de socios cuyas acciones representen la sexta parte del capital social.

2.º Suscribir y aceptar las proposiciones ó convenios sobre subastas, empréstitos y administración.

Para la adquisición ó arrendamiento de otras líneas de la misma índole y para la fusión con otras Compañías, se necesitará el acuerdo previo de la junta general de accionistas.

3.º Determinar la fianza que el Director ha de depositar en la Caja social como garantía de su gestión.

4.º Formar las cuentas y balances que deberán presentarse anualmente á la junta general con una Memoria expresiva de actos de la administración y de la situación de los negocios sociales.

5.º Distribuir á los accionistas las sumas que á cuenta de beneficios y en vista de los resultados obtenidos considere conveniente.

6.º Determinar la inversión de los fondos disponibles, y acordar todo gasto que haya de hacerse para el cumplimiento de los fines sociales.

7.º Hacer los reglamentos interiores de la Sociedad.

8.º Nombrar, suspender y separar por sí, ó á propuesta de la Dirección, todos los empleados y agentes de la Sociedad; fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, y determinar la fianza que hayan de prestar los que manejen fondos de la Compañía.

9.º Celebrar toda clase de contratos y transacciones á nombre y en representación de la Sociedad en los asuntos que á la misma interesen, sin más limitaciones que las expresadas en estos estatutos y las que emanan de la naturaleza del cargo que ejercen los individuos del Consejo.

Art. 43.º El Consejo puede delegar sus facultades, en todo ó en parte para objetos determinados, bien sea en una comisión de su seno, bien en alguno de sus individuos, en el Director ó en otra persona.

Art. 44.º Los Consejeros no contraen obligación alguna personal por razón de su administración; sólo responden de la ejecución de su mandato y de la observancia de los estatutos.

Sección tercera.

Dirección.

Art. 45.º Las atribuciones del Director serán las siguientes:

1.º Asistir á las deliberaciones del Consejo con voz consultiva.

2.º Representar á la Sociedad en todas las oficinas de la

Administración pública y los Tribunales de justicia, salvo los casos en que el Consejo dispusiere otra cosa.

3.º Ejecutar los acuerdos del Consejo.

4.º Proponer el nombramiento, separación y sueldos ó asignaciones de todos los empleados de la Sociedad, sin perjuicio de la libre resolución del Consejo; acordar la suspensión de dichos empleados con justa causa, cuando el oportuno expediente y dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre para la resolución que estime justa; proponer las reconvenciones ó correcciones especiales á que aquellos se hayan hecho acreedores, y proveer interinamente los cargos vacantes cuando la provision sea urgente.

5.º Proponer la organización de los servicios y reforma de los mismos que juzgue útiles á los intereses de la Sociedad.

Art. 46.º En los casos de ausencia ó enfermedad del Director, este propondrá al Consejo la persona que haya de reemplazarle.

Art. 47.º Los contratos, escrituras, certificaciones de depósito y demás documentos otorgados á nombre de la Administración social deberán ser firmados por un Administrador y el Director, á menos que haya una delegación expresa del Consejo en favor de uno solo de estos, ó de otra persona cualquiera.

TÍTULO V.

Balances y cuentas anuales.—Fondo de reserva.—Reparto de utilidades.

Art. 48.º El ejercicio ó año social principiará en 1.º de Enero y concluirá en 31 de Diciembre, excepto el primero que comprenderá solamente el tiempo que trascurra desde la constitución definitiva de la Compañía hasta fin de Diciembre del presente año de 1878.

Art. 49.º Al fin de cada ejercicio social hará la Dirección un balance general del activo y pasivo de la Sociedad, y una vez examinado y aprobado por el Consejo de administración, se someterá á la junta general de accionistas con las cuentas y documentos justificativos correspondientes.

Al fin del primer semestre de cada año se hará una cuenta provisional que determine la situación de la Sociedad en aquella época.

Art. 50.º Los productos líquidos de las operaciones realizadas por la Sociedad, después de deducidos los gastos de explotación y conservación de las líneas, los de administración y las sumas necesarias para el pago de todas las atenciones y cargas correspondientes á cada ejercicio, constituyen las utilidades de la Compañía.

Art. 51.º Del importe de estas utilidades se sacará el tanto por 400 que la junta general, á propuesta del Consejo, estime necesario para la formación de un fondo de reserva. Cuando este llegue al 40 por 400 del capital social, cesará esta deducción; pero volverá á hacerse en la misma forma si del balance de algún año resultare haberse disminuido dicho fondo.

Art. 52.º El resto de utilidades ó el total, si no se hiciera la segregación expresada en el artículo anterior, se distribuirá en la forma siguiente:

1.º A los fundadores de la Sociedad ó sus causa-habientes el 5 por 400, conforme á lo prevenido en el tit. 2.º, art. 7.º

2.º Sobre el remanente acordará el Consejo y propondrá á la junta general de accionistas la aprobación del dividendo repartido ó que haya de repartirse á los mismos, bien entregándoles la totalidad ó reservando alguna parte de él á cuenta nueva de beneficios.

Art. 53.º Los accionistas que no se presenten á cobrar ó reclamar los dividendos activos que les correspondan dentro del término de cinco años, á contar desde el día designado oficialmente para su pago, perderán su derecho á los mismos, que recaerá en beneficio de la Sociedad.

TÍTULO VI.

Disolución de la Sociedad.—Reforma de los estatutos.—Cuestiones contenciosas.

Art. 54.º Si de algún balance resultase la pérdida de la mitad del capital social, se convocará inmediatamente á junta general, y en ella se declarará disuelta la Sociedad y se procederá á su liquidación.

Lo mismo se hará al terminar el plazo fijado para su duración.

Art. 55.º La junta general nombrará en tal caso una comisión liquidadora, la cual tendrá durante el curso de la liquidación las facultades prescritas en las leyes, cesando las del Consejo de administración. Los poderes de la junta general continuarán como si existiese la Sociedad hasta que termine la liquidación.

Art. 56.º Estos estatutos podrán ser objeto de reforma siempre que lo acuerde la junta general, estando representadas en ella dos terceras partes del capital social.

Art. 57.º Las cuestiones que se susciten entre la Administración de la Sociedad y alguno ó algunos de sus individuos ó socios, así como entre estos últimos por asuntos referentes á la Compañía, se someterán forzadamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán, llegado el caso, con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil. El fallo de aquellos, ó del tercero cuando haya discordia, será ejecutivo, sin que quepa apelación ó otro recurso alguno en contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.º La primera junta general posterior al acto de constitución de la Sociedad podrá verificarse sin necesidad de observar los términos y formalidades prescritas en los artículos 21, 23, 25, 28 y 30 de estos estatutos.

2.º La sección 3.ª del título IV no se considerará vigente en el caso de que deje de ejercer el cargo de Director el que actualmente lo desempeña. Fuera del caso indicado, las facultades del Consejo serán enteramente libres para la determinación de las facultades propias de aquel cargo.

3.º En todo cuanto pugne con lo aquí pactado y con los estatutos de la Sociedad, se entenderá modificada la escritura de 21 de Octubre de 1876 entre los Sres. D. Luis Escrivá y D. Arturo Soria.

Bajo cuyas bases los señores comparecientes otorgan la presente escritura, consignándose por mí el Notario:

Que dentro del término de 30 días deberá presentarse la copia de esta escritura en las oficinas de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, y satisfacer los que correspondan á la Hacienda pública, bajo la multa del 40 por 100 de la cantidad que se liquide si dejan trascurrir dicho término, y del 25 si trascurran el doble;

Y que dentro del término de 45 días, á contar desde la constitución definitiva de la Sociedad, se ha de presentar copia autorizada de esta escritura, así como del acta que se extienda, al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos prevenidos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Así lo dicen, otorgan y firman, siendo testigos, que también firman, D. Matías Montero y Fernández y D. Gregorio Fernández: Voces de esta veindad, previa lectura íntegra que ante

todos hice de esta escritura, y advertencia de que además pueden leerla por sí, con cuyo objeto se la pongo de manifiesto; de todo lo cual y del conocimiento de los señores otorgantes doy fé.—Domingo Hernandez y Rubio.—H. Luis Escrivá de Romani.—Anibal Alvarez Ossorio.—Rodolfo Pelayo.—Arturo Soria.—Isidro Sanchez.—Q. Fernandez Morales.—Floren- cio Alvarez Ossorio.—Francisco Labrador.—Mariano Montero.—Gregorio Fernandez Voces.—Signado.—Cipriano Perez Alonso.

ACTA.

Número 420.—En la villa y Corte de Madrid, á 25 de Marzo de 1878, ante mí D. Cipriano Perez Alonso, Notario publico, con fija residencia en la misma, comparecen los Sres. D. Luis Escrivá de Romani, empadronado en la plaza de Santa Bárbara, número 4, con cédula personal de 2 de Enero último, del distrito del Respicio, señalada con el núm. 40384, casado, propietario, de 27 años de edad:

D. Arturo Soria y Mata, empadronado en la plaza de Celenque, núm. 4, con cédula personal de 22 de Octubre último, del distrito del Centro, señalada con el núm. 4934, casado, aun cuando en la cédula se dice soltero, empleado, de 32 años de edad.

D. Isidro Sanchez Ruiz, empadronado en la Costanilla de los Angeles, núm. 4 duplicado, con cédula personal de 46 de Octubre último, del distrito del Centro, señalada con el número 4073, casado, labrador, de 54 años de edad.

D. Florencio Alvarez Ossorio y Pizarro, empadronado en la calle de la Puebla, núm. 42, con cédula personal de 26 de Febrero último, del distrito de la Universidad, señalada con el núm. 2940, casado, Abogado, de 33 años de edad.

D. Anibal Alvarez Ossorio y Pizarro, empadronado en la calle de Calderon de la Barca, núm. 2, duplicado, con cédula personal de 19 del actual mes, del distrito de Palacio, señalada con el núm. 7004, casado, propietario, de 44 años de edad.

D. Francisco Labrador y Guzman, empadronado en la calle del Pacifico, núm 43, con cédula personal de 10 de Enero último, del distrito del Hospital, señalada con el núm. 43624, casado, Ingeniero, de 33 años de edad.

D. Rodolfo Pelayo y Fernandez, empadronado en la calle de Don Pedro, núm. 8, con cédula personal de 9 de Octubre último, del distrito de la Latina, señalada con el núm. 883, soltero, empleado, de 34 años de edad.

D. Quintin Fernandez Morales, empadronado en la calle de Cedeceros, núm. 43, con cédula personal de 15 de Noviembre último, del distrito del Congreso, señalada con el núm. 4182, soltero, Ingeniero, de 33 años de edad.

Y D. Domingo Hernandez Rubio, empadronado en la plaza de Celenque, núm. 4, con cédula personal de 14 de Setiembre último, de la Administracion económica de esta provincia, señalada con el núm. 774, casado, Subinspector segundo de Sanidad militar, de 35 años de edad; todos vecinos de esta capital, y dicen:

Que por escritura que en este dia han otorgado ante mí forman una Sociedad anónima por acciones, denominada Sociedad del Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid, bajo determinadas bases y condiciones que se contienen en dicha escritura; en la cual se insertan los estatutos por que ha de regirse la misma Sociedad:

Que en la cláusula 5.ª de aquella escritura se determinó que los otorgantes, fundadores de la Sociedad, recibieran en cambio ó sustitucion, como indemnizacion y pago de las importantes aportaciones que hacian 2.000 acciones de las que la Sociedad emitiera, por todo su valor nominal de 500 pesetas cada una, fijándose el capital social en el art. 8.º de los referidos estatutos en 4.500.000 pesetas en acciones al portador al tipo indicado:

Que en su consecuencia son suscritores y dueños los comparecientes de dos terceras partes del capital social, en la proporcion que pasa á expresarse:

- D. Luis Escrivá de Romani, de 600 acciones.
D. Arturo Soria y Mata, de 420 acciones.
D. Isidro Sanchez Ruiz, de 200 acciones.
D. Florencio Alvarez Ossorio y Pizarro, de 230 acciones.
D. Anibal Alvarez Ossorio y Pizarro, de 230 acciones.
D. Francisco Labrador y Guzman, de 90 acciones.
D. Rodolfo Pelayo y Fernandez, de 240 acciones.
D. Quintin Fernandez Morales, de 90 acciones.
Y D. Domingo Hernandez Rubio, de 200 acciones.

Que deseando cumplir lo que previene el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, para cuyo efecto han sido todos especialmente convocados, declaran de unánime conformidad constituida la Sociedad del Tramvia de Estaciones y Mercados de Madrid, con estricta sujecion á lo pactado en la escritura pública ante mí otorgada en este dia, y á lo prescrito en los estatutos de la misma Sociedad, por los que como por aquella se obligan á estar y pasar, y asimismo obligan á sus causahabientes y á cuantos les sucedan ó se subroguen en sus derechos, acciones y obligaciones.

Al efecto me requieren para que levante, como lo hago, la presente acta, en que así todo ello se consigne.

Por el Sr. D. Florencio Alvarez Ossorio y Pizarro se manifestó que puesto que se hallaban todos reunidos y hay precision de nombrar los Consejeros de administracion y de adoptar además otros acuerdos de interés para la Sociedad, proponia, teniendo en cuenta tambien lo que preceptúa la disposicion 4.ª de las transitorias de los estatutos, que se verificase junta general á la mayor brevedad, en lo que todos estuvieron conformes.

Y no teniendo otro objeto, ni extendiéndose á más particulares el acta, se da por terminada, firmándola conmigo los interesados, de cuyo conocimiento y de todo lo demás expresado doy fé.—H. Luis Escrivá de Romani.—Domingo Hernandez y Rubio.—Anibal Alvarez Ossorio.—Rodolfo Pelayo.—Arturo Soria.—Isidro Sanchez.—Q. Fernandez Morales.—Floren- cio Alvarez Ossorio.—Francisco Labrador.—Cipriano Perez Alonso.—Es copia de su original.—Cipriano Perez Alonso.

X-1377

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Marzo de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA barométrica, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 8 del día, 9 del día, 10 del día, 11 del día, 12 del día, 13 del día, 14 del día, 15 del día, 16 del día, 17 del día, 18 del día, 19 del día, 20 del día, 21 del día, 22 del día, 23 del día, 24 del día, 25 del día, 26 del día, 27 del día, 28 del día, 29 del día, 30 del día, 31 del día.

Table with 2 columns: Description, Value. Includes: Temperatura máxima al sol, 20.9; Idem id. dentro de una esfera de cristal, 39.4; Diferencia, 18.5; Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros, 40.9.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 28 de Marzo de 1878.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Avda, Burgos, Coruña, Cuenca, Granada, Orense, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Segovia, Valladolid, Vitoria y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Marzo de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 27, Día 28. Lists financial data for various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PLAZA, DAÑO, BENEFICIO, PLAZA, BENEFICIO. Lists exchange rates for various Spanish cities.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 27 DE MARZO.

Table with 2 columns: Description, Value. Includes: Fondos españoles, 3 por 400 exterior, 43; Fondos franceses, 3 por 400 interior, 72.40; Consolidados ingleses, 95.38.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48.33 p. Paris, á 8 dias vista, 5.04.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en esta dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45.50 pesetas la arroba, y á 4.51 el kilogramo.

Idem de cerdo, de 49 á 57 pesetas la arroba, y á 4.92 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 49 á 44 pesetas la arroba; de 0.43 á 0.55 la libra, y de 0.90 á 1.14 el kilogramo.

Tecino añejo, de 22 á 22 pesetas la arroba; de 0.21 á 0.22 la libra, y de 2 á 2.45 el kilogramo. Idem fresco, de 16 á 16.50 pesetas la arroba; de 0.16 á 0.17 la libra, y de 1.62 á 1.95 el kilogramo.

En canal, de 46 á 46.50 pesetas la arroba. Lomo, de 4 á 4.25 pesetas la arroba, y á 0.42 el kilogramo. Jamon, de 25 á 30 pesetas la arroba, de 0.25 á 0.30 la libra, y de 2.69 á 3.80 el kilogramo.

Pan de dos libras, de 2.44 á 2.6, y de 0.23 á 0.33 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 4.450 pesetas la arroba; de 0.61 á 0.62 la libra, y de 0.54 á 0.55 el kilogramo.

Judías, de 5.20 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.52 á 0.57 la libra, y de 0.54 á 0.70 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8.50 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.27 la libra, y de 0.34 á 0.70 el kilogramo.

Lentejas, de 5.50 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.54 á 0.59 la libra, y de 0.54 á 0.63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 1.75 pesetas la arroba, y á 0.15 el kilogramo.

Idem mineral, á 1.25 pesetas la arroba, y á 0.14 el kilogramo. Cebada, á 2 pesetas la arroba, y á 0.20 el kilogramo. Jabon, de 10 á 11 pesetas la arroba; de 0.50 á 0.56 la libra, y de 0.05 á 0.62 el kilogramo.

Patatas, de 4.25 á 4.50 pesetas la arroba; de 0.02 á 0.04 la libra, y de 0.13 á 0.19 el kilogramo. Aceite, de 46 á 47 pesetas la arroba; á 0.50 la libra, y á 0.20 el decalitro.

Vino, de 6.50 á 10 pesetas la arroba; de 0.25 á 0.35 el cuartillo, y de 4.25 á 5.93 el decalitro. Petróleo, á 0.38 pesetas el cuartillo, y á 7.57 el decalitro. Trigo, precio medio, á 4.46 pesetas la fanega, y á 26.07 el hectolitro. Cebada, precio medio, á 6.01 pesetas la fanega, y á 30.37 el hectolitro.

Nota. Ases degollados en el día de ayer.—Vacas, 436.—Carneros, 467.—Ferreas, 6.—Cerdos, 20.—Total, 629.

Su peso en libras, 74.697.—Idem en kilogramos, 34.270.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with 4 columns: FUENTES DE RECAUDACION, Ptas. Cts., Ptas. Cts., Ptas. Cts. Lists tax collection data for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Correos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Terres, viado del Villar.

PARTIDO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebrará sesion práctica pública hoy viernes, á las ocho y media de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Aguila Burgos sobre puede haber usufructo en las minas? Usarán de la palabra los Sres. Martinez Pardo y Fernandez Cid.

La Ilustracion Española y Americana ha dado principio á la reproduccion, por medio del grabado, de los cuadros más notables que se han presentado en la Exposicion de Bellas Artes.

Una particularidad hay en la referida reproduccion que le da doble merito é interés: la de que los dibujos, en lo general, están hechos por los mismos artistas que han expuesto sus cuadros.

El público ilustrado, que sabe apreciar los esfuerzos de los que se consagran á su servicio, no dejará de considerar en lo que vale el interés que la empresa de La Ilustracion Española y Americana dedica á acontecimientos de la importancia que en si ha tenido la citada Exposicion de Bellas Artes.

Hemos recibido el tomo 2.º de la Historia contemporánea, del Dr. Weber, cuya version castellana, anotada por el Sr. García Moreno, publica la casa editorial de los señores Góngora y compañía. Este tomo, que es el 11 de su notable Biblioteca histórica, comprende las revoluciones de todos los Estados de Europa en los años 1849 y 49 hasta el tratado de paz de 1856.

Entre los documentos con que el traductor ha enriquecido el texto figuran muchos relativos á las revoluciones de Alemania, Austria y Prusia, en los años referidos; y por último, el tratado de paz de París con que se terminó la sangrienta guerra de Crimea. En lo que á la Question de Oriente se refiere están descritas y detalladas claramente las causas que la hicieron surgir, así como la tendencia de Rusia de hacer prevalecer sus planes de engrandecimiento y dominio en Oriente.

El próximo domingo 31 del corriente, á las diez en punto de su mañana, tendrá lugar la conferencia agrícola

en el Conservatorio de Artes y Oficios, piso bajo del Ministerio de Fomento, disertando sobre la fabricación de aguardientes el Sr. D. Luis Barinaga, Ingeniero de Minas.

REVISTA BIBLIOGRÁFICA.

Cartas de Indias.—Publicadas por primera vez el Ministerio de Fomento.—Madrid, 1877.—Imprenta de Manuel G. Hernandez.

Un verdadero monumento histórico literario acaba de hacer conocer al público el Sr. Ministro de Fomento, quien no satisfecho con la adquisición de rarísimos elementos para la ilustración de la patria historia, ha querido que participen de aquel tesoro los muchos aficionados á esta índole de estudios ó investigaciones. Las *Cartas de Indias*, notabilísimas por su importancia y por el lujo editorial con que han sido dadas á la estampa, constituyen un nuevo título de gratitud y aprecio hacia el Sr. Conde de Toreno sobre los muchos á que ha sabido hacerse acreedor al frente de su importante departamento ministerial.

Des palabras sobre el origen de la publicación y los materiales de que consta.

Adquiridos por el Ministerio de Fomento con destino al Archivo histórico nacional numerosos documentos debidos á la pluma de algunos de los más ilustres españoles, y que mayor influencia ejercieron en sucesos de nuestra gloriosa historia, el Sr. Ministro del ramo, deseoso de hacer que muchos de ellos fueran del público dominio para contribuir á la ilustración de hechos poco conocidos ó mal apreciados, nombró una comisión que, examinando dichos documentos, eligiera y coordinara los que debían imprimirse para generalizar su conocimiento. Dicha comisión, fijándose preferentemente en los documentos relacionados con los viajes y descubrimientos de los siglos XV y XVI, escogió primeramente los de carácter ológrafo, y entre los mereciendo autografos los de importancia indudable; dió la debida preferencia á los del inmortal descubridor del Nuevo Mundo, los de su afetuado competidor y émulo Amerigo Vespucci, los del valeroso Bernal Diaz del Castillo, y los del P. Bartolomé de las Casas. Cumplido este deber, y deseosos los comisionados de clasificar de manera más filosófica los diversos materiales de que para ello disponían, dividieron el libro en seis partes, llenando la primera como queda dicho, y consagrando las otras cinco á lo más selecto de los manuscritos referentes á Nueva España, América Central, Perú, Rio de la Plata ó Islas Filipinas. En la parte de Nueva España se establecen las subdivisiones de religiosos, Prelados, Clérigos, Virreyes, Gobernadores, Caciques, Justicias y regimientos y particulares. La de América Central se relaciona con los Prelados de Guatemala y Chiapa. La del Perú en las gobernaciones de Cristóbal Vaca de Castro y Pedro de la Gasca. En la sección del Rio de la Plata se comprenden las cartas del tiempo en que allí gobernó Domingo Martínez de Irala. Finalmente, la de Filipinas consta de una corta relación sumamente interesante.

Difícil en gran manera debió ser la interpretación de los mencionados documentos, aun para las personas más versadas en la paleografía; pero los comisionados al efecto llenaron su cometido con minuciosidad y conciencia laudables, haciendo como trabajo esencial y aclaratorio un *Vocabulario geográfico*, con *Datos biográficos* y un *Glosario*, imprescindibles para el más exacto conocimiento de muchos puntos tratados en sus cartas por los autores de las mismas. Grandes han debido ser los obstáculos con que la comisión ha tenido que luchar para cumplir su cometido, lo mismo literaria que materialmente, y aun más en este último concepto; pero todos fueron vencidos por la misma, compuesta de los Sres. Director general de Instrucción pública, D. Justo Zaragoza, D. Vicente Barrantes, D. Francisco Gonzalez de Vera, D. Marcos Jimenez de la Espada y D. José María Escudero de la Peña.

Además de la importancia de los documentos reproducidos en el libro, tienen gran interés sus numerosas notas por lo que contribuyen á la aclaración del texto; el vocabulario que comprende la forma moderna de los nombres, así como las diferentes que tienen en el original; los datos biográficos, por las nuevas noticias que comprenden y lo que facilitan la consulta; el glosario de que queda hecha referencia, y en el cual figuran las voces de origen americano, que en las Indias tuvieron una significación no del todo conforme con la que se les daba en la Metrópoli, y algunas poco conocidas ó de uso poco frecuente. La sección de facsímiles contiene, reproducidos por el sistema fotolítico muchos de los más curiosos y raros documentos á que la obra se refiere en número de unos 30, y las de láminas comprende 22 con numerosas firmas, facsímiles y la fecha de los documentos en que constan, figuran ó no entre los publicados, pues la comisión ha juzgado interesante ó cuando menos curioso el conocimiento de dicho autógrafo y una traza ó plano del tesoro de los Incas. Las ilustraciones del libro terminan con cuatro mapas; el de la Australia, el del rio de las Amazonas, el de las Antillas, Seno Mejicano y costas de Tierra Firme y de la América septentrional y el de los estrechos de Magallanes y de Le Maire.

La impresión, como queda dicho, es lujosa y de gran limpieza tipográfica, las reproducciones de documentos tan exactas y completas como permiten los modernos adelantos industriales, y en cuanto al método seguido por los comisionados en la elección de documentos, agrupaciones de los mismos, clasificación y aclaraciones, basta la ligera indicación que dejamos hecha para que se comprenda el cuidadoso esmero y el verdadero cariño con que la comisión ha realizado la honrosa tarea que le había sido encomendada.

Tal vez el libro hubiera ganado distribuyéndose sus materiales en dos volúmenes para facilitar su estudio, pues resulta sobradamente grueso y de difícil manejo; pero esta indicación no disminuye en nada su mérito intrínseco y su importancia verdaderamente excepcional.

Legislación del papel sellado, agrupada por clases y comentada, por D. Manuel Becerra y Toro, Jefe de Administración civil de primera clase é Inspector de la Sociedad arrendataria del Sello y Timbre del Estado.—Madrid, imprenta de Hernandez, 1877.

El desconocimiento de los preceptos legales ó el deliberado propósito de no cumplirlos son tan frecuentes en la sociedad española, que explican claramente, ya que no justifican, el número de expedientes incoados en los diversos ramos de la Administración, y muy especialmente en la renta del Sello, donde por ignorancia ó malicia de los interesados son numerosísimos los casos de defraudación. Para quien maliciosamente falta á las prescripciones legales todas las compilaciones que se hagan sobre una materia son inútiles; para quienes pueden incurrir involuntariamente en falta de esta índole son esenciales los libros que, como el del Sr. Becerra, facilitan la consulta de lo legislado y economizan un tiempo precioso, que habria de perderse en otro caso en prolijas investigaciones.

El objeto del libro, como su discreto prologuista el señor Hernandez manifiesta, no es, pues, otro que quitar todo fundamento de ignorancia á los infractores de buena fé, y cerrar la retirada á los que lo son por malignidad ó por *si pasa*, y en él hallarán reunidas todas las personas y todas las colectividades á quienes afecta el impuesto del sello y timbre del Estado, año por año y día por día, toda la legislación vigente en tan importante materia, diseminada hoy en obras voluminosas ó en libros incompletos, aquellas de difícil adquisición por su coste y estas de escasa aplicación por el método seguido al confeccionarlos.

La obra del Sr. Becerra es, pues, de uso indispensable para cuantos se consagran á negocios públicos, Visitadores de la renta, empleados de Administraciones económicas, de Aduanas terrestres y marítimas, Administradores y dueños de fincas, Agentes de Bolsa y cambios, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades, Cancillerías, Capitanes de nave, Pilotos y subrecargos, Alcaldes de Cárceles, Comerciantes, Corredores de cambios, Intérpretes de navío, Administraciones de Correos, estaciones de ferro-carriles, telégrafos, Empresas de transportes y espectáculos públicos, Diputaciones provinciales, Escribanos, Juntas de Beneficencia, Sanidad, Instrucción pública, Montes de piedad, Notarios, prestamistas, Procuradores, Parroquias, Registros de la propiedad, Secretarías de Juzgados municipales, Compañías de seguros terrestres y marítimos, Tribunales eclesiásticos, Universidades, Institutos y toda clase de establecimientos públicos.

El Sr. Becerra da principio á su obra por un diccionario ó guía alfabética de la legislación del papel sellado; examina en la primera parte lo que es la Visita; consagra la segunda á precisar el carácter y deberes de las personas ó colectividades á quienes dicha legislación se refiere; fija en la tercera el procedimiento administrativo en los casos de defraudación á la Renta del Sello, y lo adiciona con todo lo legislado hasta la fecha reciente de la publicación del libro, en su edición segunda, pues me olvidé advertir que la obra del Sr. Becerra consiguió tal éxito desde que fué conocida, que en el breve espacio de seis meses hubo necesidad de reimprimirla.

De esperar es que esta segunda tirada obtenga resultado análogo, y así lo deseo á su ilustrado y laborioso compilador.

Observaciones sobre las corridas de toros y contra la supresión oficial de las mismas, por D. Miguel Lopez Martínez.—Madrid, 1878.

El folleto cuyo título encabeza estas líneas es el dictamen presentado por su autor á la sección de ganadería del Consejo superior de Agricultura, dictámen que la sección aprobó y que fué desechado por el Consejo. El Sr. Lopez Martínez, deseoso de evitar torcidas interpretaciones y de que sea conocida su opinión, con cuya parte fundamental estuvo también de acuerdo el mismo Consejo, se ha resuelto á dar á la estampa su dictamen, que por el asunto á que se contrae y por la competencia del autor merece seguramente ser estudiado.

El Sr. Lopez Martínez considera las corridas de toros bajo su aspecto histórico y deduce que significan un progreso sobre otra índole de fiestas de la antigüedad: no cree que su abolición fuera una desgracia; pero sostiene que en tanto que la opinión no las rechace, en tanto que haya partidarios de las mismas, el poder público no debe mezclarse en la contienda, porque el espectáculo, según la teoría del Sr. Lopez Martínez, no es contrario á los intereses rurales y cabe dentro de la libertad del hombre, del buen orden administrativo y del derecho del ciudadano; combate resueltamente con citas de leyes canónicas y civiles la afirmación de que las corridas de toros sean inmorales; niega que aviven los malos instintos y sean estímulo de malas costumbres, y entusiasmándose con los triunfos del hombre sobre la fiera recuerda y defiende las suertes diversas de la lidia; considerando las corridas en sus relaciones con la agricultura y la ganadería, sostiene que la raza brava es la mejor para el trabajo y señala los medios conducentes en su opinión para la reforma agrícola y pecuaria; bajo el punto de vista social sostiene la teoría de que las corridas de toros antes merecen alabanza que vituperio por ser un lazo de unión entre las diferentes clases de la sociedad; aconseja que no sea la polémica sobre los toros motivo de divisiones políticas; sostiene la necesidad de los Gobiernos de no provocar conflictos; niega facultades al poder público para suprimir las corridas de toros, y espera que estas irán transformándose como todos los espectáculos, y desaparecerán, gracias á la ley del progreso, cuando no haya en España arte taurínico, toros ni toreros.

No creo que el dictamen del Sr. Lopez Martínez concurre mucho á este anhelado objeto, ni facilite el camino de la supresión el entusiasmo que denota el autor en algunas páginas de su bien escrito folleto. De acuerdo con él, en cuanto á que la supresión oficial de las corridas no puede admitirse, creo y debo consignar que el mejor medio para llegar á la supresión del espectáculo no es segu-

ramente el emprendido por el ilustre Consejero de Agricultura. Y la mejor prueba de lo que digo es que ha faltado tiempo á un periódico de la especialidad para publicar en forma de folleto dicho escrito.

Arte de elaborar vinos artificiales, por M. S., traducido del italiano y ampliado con un importante apéndice por D. J. C. B.—Madrid, 1878.

Útil y curioso folleto, de carácter eminentemente práctico para la elaboración de vinos artificiales, imitando á los comunes de Borgoña, Burdeos, Champagne, Chipra, Málaga, Rhin etc., de modo que iguallen y aun excedan á los naturales. El discreto traductor de esta obra contribuye con ella al desarrollo de una importante industria y concurre al movimiento iniciado de algun tiempo á esta parte en nuestra patria en las industrias agrícolas, base del porvenir de nuestra riqueza.

Julio Gerard.—*La caza del leon, de la pantera, la hiena, el chacal y el jabali.* Narraciones históricas traducidas por Ginés Espramente.—Barcelona, 1878.—Sauri, editor.

Desde que una verdadera autoridad en el arte venatorio, autoridad á quien debo gratitud y cariño, manifestó en un libro recientemente impreso el escaso crédito que generalmente merecen las narraciones de los cazadores, por el empeño con que estos suelen disfrazar la verdad, siento una invencible desconfianza para toda obra de este género. Sin embargo, el justo crédito que supo conquistar Julio Gerard, el célebre cazador de leones, hace su narración más interesante por estar plenamente comprobadas muchas de las hazañas que logró realizar. En *La caza del leon*, recopilación de sus recuerdos, no sólo se describen sus diferentes empresas, sino tambien los elementos cinegéticos que posee la Argelia y los medios puestos en práctica para cazar al vuelo, al tiro y á la carrera. Advierte Julio Gerard que no teniendo pretensiones de literato, sólo se encontrarán en sus capítulos observaciones fundadas en la experiencia, anécdotas y hechos narrados con sencillez: sin embargo, el interés de los episodios es tan extraordinario que en muchas ocasiones hace que el escritor se eleve, tal vez sin darse cuenta de ello, y se convierta de sencillo narrador en verdadero poeta.

El editor Sr. Sauri merece gratitud de los inteligentes y aficionados por haberles dado á conocer esta obra, en un volumen elegante y económico, adornado con láminas aclaratorias del texto.

Galería militar contemporánea.—Lisboa, 1878.

Tal es el título de una curiosa é importante publicación quincenal que ha comenzado á ver la luz pública en la capital del vecino Reino, y cuyo principal objeto es dar cuenta de todo lo más notable que ocurra en el mundo militar, seguir el movimiento científico en todos los ramos más ó menos relacionados con la milicia, y publicar detalladas biografías y exactos retratos fotográficos de todos los militares distinguidos, cualquiera que sea su categoría.

En los números que han llegado á mis manos aparecen las fotografías del Rey D. Luis I, D. Fernando II, Mariscal General; Victor Manuel; el Infante D. Augusto, General de brigada; los Contraalmirantes J. Baptista d'Andrade y Vizconde de Soares Franco, y el General de division Fortunato José Barreiros.

Dirigen esta revista los ilustrados escritores lusitanos Alfredo Ferrer, que sobre sus excelentes escritos originales ha dado á conocer en Portugal varias obras del teatro moderno español, y A. Gomes Percheiro, autor de obras tan apreciadas como las tituladas *Comendador é Barao*, *Questoes do Pará*, *Cosias brasileiras* y otras.

M. OSSORIO Y BERNARD.

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4. cuarto segundo, á los precios siguientes:

	PESETAS.
Primera clase	30
Segunda id	45
Tercera id	12.50

SANTOS DEL DIA.

San Eustasio, Abad; San Siro, San Cirilo y San Segundo, mártires.

Cuarenta horas en la capilla del Santísimo Cristo de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—No hay funcion.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—*El salto del pasiego.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—*Las tres rosas.*—*La funcion de mi pueblo.*—Baile.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—*En el cuarto de mi mujer.*—*En el tren.*—*La primera escapatoria.*

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—*El fantasma de la aldea.*—*La fuerza de voluntad.*—*Un caballero particular.*

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*Pasion y muerte de Jesús.*

CAPELLANES.—*Skating-Hall.*—Patines de ocho á diez y de once á una por la mañana y de cuatro á seis de la tarde, y de nueve á doce de la noche, con música.